FUNDAMENTOS

Iniciadas las primeras obras de riego en la región del Alto Valle de Río Negro, a principios del siglo XX, permitieron el asentamiento de nuevos pobladores para la explotación de esas tierras.

Entre ellos encontramos la presencia de Alberto Peuser quien compra 300 hectáreas al Este del caso urbano de la ciudad de Cipolletti, propiedad del General Fernández Oro. Es allí donde construye su residencia, siendo utilizada ésta como lugar de vacaciones sólo una cierta temporada en el año.

El edificio es una reliquia histórica conocida como Mansión Peuser. La construcción ubicada dentro de la jurisdicción municipal de la ciudad de Cipolletti, es una réplica del Petit Trianon del Palacio de Versalles, conservando su valor histórico tanto por su riqueza arquitectónica como por su perfil social, que obtuviera en aquella época por las célebres personalidades que la visitaron, tales como Rubén Darío, Ricardo Rojas, Lisandro de la Torre entre otros.

Es de sumo interés que dicho patrimonio resulte protegido de los perjudiciales efectos del paso del tiempo, por ser la materialización del esfuerzo de las generaciones pasadas y el carácter afectivo que tiene para los viejos pobladores nativos y los nuevos residentes, que sirve como referencia y memoria de una comunidad que desea avanzar hacia el futuro sin desconocer su historia.

La ley 1866 sancionada el 23 de agosto de 1984 declara Monumento Histórico Provincial a la Casa Peuser y al inmueble que ocupa su parque, y fija que se prevean las partidas presupuestarias para su conservación y mantenimiento.

La documentación gráfica que acompaña al presente proyecto muestra el estado actual del edificio, lo que revela la necesidad urgente de iniciar las reparaciones y mantenimiento que garanticen su óptima conservación.

Por ello.

AUTOR: Beatriz Manso

FIRMANTES: Carlos Valeri, Fabián Gatti, María Marta Arriaga, Francisco Castro, Luis Di Giácomo.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Articulo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Subsecretaría de Cultura, se dé cumplimiento al artículo 2° de la ley n° 1866.

Articulo 2°.- De forma.